



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensora General de la Nación*

**DICTAMEN DEL JURADO**

En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés, siendo las 9:30 horas, en el ámbito de la Secretaría de Concursos, sita en Av. Callao 289, 6º piso de esta ciudad, en el marco del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado, provincia de Misiones* (CONCURSO N° 192, MPD), se da comienzo a la corrección de los exámenes escritos y orales recibidos en el marco de las pruebas de oposición realizadas, dejando constancia que se encuentran reunidos a través de la plataforma Google Meet, los integrantes del Jurado de Concurso, señor Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Casación Penal, Dr. Enrique María COMELLAS, en ejercicio de la Presidencia y los vocales señora Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Dra. Verónica María BLANCO; señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Dr. Santiago FINN; señora Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Bariloche, Dra. Roxana FARIÑA y señor Profesor Jefe de Trabajos Prácticos del Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Dr. Javier LANCESTREMERE, en su carácter de jurista invitado, actuando el suscripto como fedatario. A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de las/os participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del *“Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación”*; en cuanto a los exámenes orales se procederá a valorar según el orden de exposición de los/las postulantes (acudiendo al respaldo de los registros digitales de dichas exposiciones), indicando en cada caso las apreciaciones particulares que la oposición haya presentado. Se deja constancia que la corrección aludida y la confección del presente dictamen continuó hasta el día 15 de junio del corriente año, de lo que resulta:

USO OFICIAL

**EXÁMENES ESCRITOS:**

**Postulante AQUAMAN:**

Presenta un amparo contra Gendarmería Nacional y en subsidio contra el Ministerio de Salud, extremo que no resulta adecuado, aunque en el resto de la presentación se refiere al Estado Nacional. Efectúa una correcta mención de los derechos que se encontraban en juego. Solicita la intervención del Asesor de Menores. Efectúa cita pertinente de normativa aplicable al caso. Menciona equivocadamente a la medida cautelar como “innovativa”. Sin perjuicio de ello el Jurado aprecia que ha resultado el examen que se avocó con mayor profundidad a la problemática del caso, destacándose el análisis de los derechos del menor que estaban en juego, valorando correctamente el “centro de vida del menor” como cuestión dirimente del caso, y su crítica a la presunción de legitimidad del acto administrativo. Detecta correctamente el problema

vinculado a la notificación en relación a la temporaneidad de la acción que intenta. Acompañó carta poder y beneficio de litigar sin gastos.

*Se le asigna un total de cincuenta (50) puntos.*

**Postulante BATMAN:**

Presenta una correcta acción de amparo con medida cautelar dirigida contra Gendarmería Nacional, Ministerio de Seguridad y Estado Nacional. Invoca derecho a la vivienda, protección constitucional de la familia y derecho a la salud, de manera escueta, pero correcta. Hubiese sido esperable un mayor tratamiento de la cuestión de discapacidad, a la que se refirió muy someramente. Pese al acotado desarrollo del amparo, cumple con los requisitos indispensables para la progresión de la acción. Acompaña carta poder y un completo beneficio de litigar sin gastos.

*Se le asigna un total de cuarenta (40) puntos.*

**Postulante SUPERMAN:**

Presenta un amparo con medida cautelar. Anuncia que pedirá la intervención del ministerio pupilar, pero luego no lo concreta, así como tampoco presenta la carta poder que anuncia que acompañará en su presentación. Hubiese sido esperable un mayor análisis de la normativa de Gendarmería Nacional, a la que se refirió en el punto de admisibilidad forma. Pese a lo mencionado, efectúa un buen desarrollo de las cuestiones que presentaba el caso, con citas normativas pertinentes. Acompaña el beneficio de litigar sin gastos. Se aprecia una buena redacción, con satisfacción del contenido esperable en un recurso de amparo.

*Se le asigna un total de cuarenta y tres (43) puntos.*

**EXÁMENES ORALES**

**Postulante Dr. Ramón COLLINS:**

Comenzó su alegato anunciando su crítica al auto de procesamiento por falta de fundamentación y por resultar violatorio del principio de congruencia, aunque no justificó esta última afirmación. Su primer agravio se dirigió a cuestionar el inicio de la investigación a través de un llamado telefónico, del que no se dejó constancia en qué momento ocurrió, ni quién la realizó. Continuó señalando que el procedimiento resultó nulo porque no intervinieron testigos civiles, sin hacer referencia a ninguna exigencia normativa. Afirmó que como no existió un cauce independiente de investigación, debían excluirse las pruebas obtenidas, de conformidad con la doctrina de CSJN “Rayford” y “Montenegro” del fruto del árbol venenoso. En carácter subsidiario, con respecto a la calificación legal adoptada, afirmó que no existían pruebas suficientes, porque no se habían realizado las pericias químicas correspondientes. Sin embargo, no conectó dicha argumentación con los requisitos de la tipicidad objetiva. Manifestó que tampoco se acreditó la



*Ministerio Pùblico de la Defensa  
Defensora General de la Nación*

ultraintención de comercio, y que podría haberse calificado al hecho como una tenencia simple. No obstante, luego apuntó que por la escasa cantidad debía considerarse presente la finalidad de consumo personal. En este último sentido, cita fallos CSJN “Bazterrica” y “Arriola”, sin ahondar en sus contenidos. Finalmente, se agravió de la imposición de la prisión preventiva, a la que consideró infundada, solicitando la aplicación de alguna medida alternativa prevista en el art. 210 del C.P.P.F., en atención a que el encierro cautelar resulta una medida que debe ser considerada la última ratio. A criterio del jurado, pese a ciertas imprecisiones y a que hubiese sido esperable que profundice algunos conceptos, evidencia el conocimiento de los estándares suficientes para su aprobación.

*Se le asigna un total de diecisiete (17) puntos.*

**Postulante Dr. Omar DUARTE HERRERA:**

Inició su exposición solicitando la recalificación del hecho a tenor del art. 14, ley 23.737, impetrando su declaración de inconstitucionalidad, conforme al precedente Arriola, pero sin desarrollar los contenidos del mismo. Planteó la “inconstitucionalidad del llamado anónimo” y cuestionó la validez de la requisita efectuada por la ausencia de testigos civiles, sin hacer referencia a ninguna exigencia normativa sobre el punto. Alegó que la principal prueba de cargo del caso había sido el material arrojado por los coimputados (descarte), lo que evidenciaba su carácter de prueba autoincriminante que no puede ser valorada en contra de los justiciables, motivo que impediría cimentar la coautoría endilgada. También afirmó que no estaba acreditada la ultraintención específica de la finalidad de comercio, motivo por el que la calificación legal se basaba en una presunción. Se agravió porque no hubo pericia química del material secuestrado y porque el juez no verificó debidamente la hipótesis de descargo de su defendido, quien afirmó que la droga detentada era para su consumo personal. Cuestionó el monto del embargo, porque no se analizó la situación económica de su defendido. Finalmente, consideró que no iba a detenerse en la ausencia de riesgos procesales porque directamente solicitaba la libertad de su asistido, en atención a la nulidad del procedimiento o, en su defecto, a raíz de la nueva calificación legal propuesta. A criterio del jurado, pese al relato poco ordenado de los agravios, a los que fue intercalando en su exposición sin un adecuado orden progresivo, alcanzó los estándares mínimos para su aprobación.

*Se le asigna un total de quince (15) puntos.*

**Postulante Dr. Ricardo CANTEROS LEYES:**

Luego de una reseña del caso que le insumió la mitad de su presentación, recién pudo exponer sus agravios en el segundo tramo de su alegato, lo que demostró un mal manejo del tiempo asignado. En primer lugar, atacó al auto de procesamiento por revestir una fundamentación aparente en atención a la falta de pruebas esenciales, dada la ausencia de pericia química para

determinar la condición de estupefaciente. Sin embargo, no conectó dicho argumento con las exigencias de la tipicidad objetiva. Seguidamente, entendió que en el caso no estaba acreditada una coautoría funcional y que su defendido sólo tenía en su poder una muy escasa cantidad de marihuana, acondicionada de forma para su inmediato consumo personal. No obstante ello, jamás citó los precedentes de CSJN “Bazterrica” ni “Arriola”, ni valoró sus contenidos. Con relación a la prisión preventiva, se agravó porque no se mencionaron cuáles serían los riesgos procesales, lo que torna a la medida en un adelanto injustificado de pena. Y cuestionó al embargo dispuesto, por no haberse analizado la situación económica del defendido. No planteó la necesidad de analizar las medidas alternativas previstas en el art. 210 del C.P.P.F. No alcanza los estándares mínimos para su aprobación.

*Se le asigna un total de doce (12) puntos.*

No siendo para más, se da por finalizado el acto y previa lectura, se remitió por correo electrónico la presente a los Dres. Comellas, Blanco, Finn, Fariña y Lancestremere, quienes prestaron por ese medio su conformidad con la presente, por lo que estos documentos se tienen por firmados válidamente, en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de dos mil veintitrés.